

- e) Atención de soporte psíquico del afectado y su entorno.
f) Actividades de grupos de autoapoyo de infectados.

Art. 3.º 1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 29014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instituciones interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos, en los que deberá constar la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.
b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
c) Memoria detallada del programa del trabajo a realizar. Deberán constar del modo más explícito posible, entre otros, los siguientes conceptos:

Objetivos.
Metodología para alcanzar aquéllos.
Fases de desarrollo.
Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

- d) Presupuesto detallado del programa a realizar.

En el caso de que exista la necesidad de efectuar alguna adquisición de material, deberá justificarse con una certificación de quien ostente la representación de la Institución.

e) Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

f) Relación de recursos humanos con los que cuenta para desarrollar el programa. Este personal no podrá estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

Art. 4.º La documentación que se aporte será bastanteada, en su vertiente formal, por los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 5.º Se constituirá un Comité de Evaluación de Proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de programas sobre SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán las propuestas correspondientes a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará de las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 6.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases, la primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución de certificación de provisión de gastos a que da lugar el programa. La segunda por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada en el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 7.º 1. Las instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo. Esta será remitida al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a la inclusión de la Memoria en el Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizadas y subvenciones.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiadas por la presente disposición, se deberá hacer constar expresamente

mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 8.º 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso, hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

8368

ORDEN de 21 de marzo de 1990 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos, Odontólogos, así como Higienistas y Protésicos Dentales.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1990 existe crédito, en concepto presupuestario 26.09.442, del Programa 413 A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos, Odontólogos, así como Higienistas y Protésicos Dentales.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*—Mejorar la dotación de los Centros en su vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función de las inversiones a realizar.

II. *Solicitantes.*—Las subvenciones pueden ser solicitadas por aquellas Universidades y Escuelas que impartan alguna de las enseñanzas previstas en el título de la presente Orden en el momento de la publicación de la misma y sean de titularidad pública.

III. *Destino de la subvención.*—El destino de la subvención será la adquisición de material inventariable y equipamiento, y asimismo material no inventariable, directamente vinculado a la actividad formativa de que se trate.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*—El plazo de formulación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación administrativa:

1. Solicitud escrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden. Deberá estar sellada y firmada por el Rector o, en su defecto, por quien tenga poder suficiente para ello, debiendo acompañar, en consecuencia, fotocopia compulsada de dicho poder.

En el caso de Centros acreditados que impartan enseñanzas de Higienistas y Protésicos Dentales, la solicitud la formulará el Director del Centro.

La solicitud señalada deberá, asimismo, ir acompañada de los siguientes documentos:

1.1 Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (compulsada).

1.2 Fotocopia del nombramiento del firmante de la solicitud o del «Boletín Oficial del Estado» donde se publicó (compulsada).

2. Certificado de la sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, del órgano competente de la Entidad en que quedan recogidos, cuando menos, los acuerdos y compromisos que a continuación se señalan:

2.1 Acuerdo de adquirir el material inventariable y equipamiento que se señale, así como el oportuno material no inventariable.

2.2 Que habiéndose solicitado presupuestos de distintas casas comerciales (tres como mínimo, debidamente firmados y sellados) se acepta/n el/los que se señala/n. Indicándose el nombre de la empresa, el nombre y tipo de material y su coste, incluido IVA.

2.3 Acuerdo de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo una subvención por la siguiente cuantía (en número y letra).

2.4 Relación del material a adquirir, determinando el orden de prelación o importancia de las adquisiciones previstas en el punto 2.1 anterior, con indicación de nombre y tipo de material y su coste, incluido IVA.

2.5 No formará parte del coste el valor que corresponda a transportes, instalaciones y otro tipo de cargas o gravámenes anejos que no sea el impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Certificación del número de alumnos admitidos en el primer curso del Centro solicitante en el año académico 1989-1990.

4. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que lo desarrollan, o exoneración, en su caso.

5. Documentación acreditativa de estar al corriente de las cotizaciones a la Seguridad Social en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

B) Documentación técnica:

Cumplimentar en su totalidad los datos requeridos de todos y cada uno de los modelos que forman los anexos II, III y IV.

Los Centros que impartan enseñanzas para Higienistas y Protésicos Dentales adaptarán dichos modelos a sus características específicas.

Dichos impresos se refieren al Plan de Necesidades, Plan de Inversiones, alumnos matriculados y otros datos.

V. *Propuestas de gastos y pago de la subvención.*—Una vez adjudicada la subvención, y por las cuantías acordadas por la Comisión constituida al efecto, la Dirección General de Planificación Sanitaria elevará la oportuna propuesta de gasto por dichas cuantías, pudiendo señalar si se estima conveniente el nombre del material que sea más conveniente a la vista de la relación que se contiene en el punto 2, apartado 2.4.

La mencionada propuesta de gasto deberá ir acompañada de los siguientes documentos: Los tres presupuestos, como mínimo, de cada adquisición que se pretende, tanto de equipamiento como de material no inventariable.

La subvención concedida se abonará total o parcialmente, según determine la Comisión que otorgará las subvenciones, prevista en el punto VII de esta Orden.

VI. *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas con cargo al crédito 26.09.442, del Programa 413 A del ejercicio económico de 1990.

VII. *Resolución.*—Para la concesión de las subvenciones se crea una Comisión cuyo Presidente será el ilustrísimo señor Subsecretario o persona en quien delegue; Vicepresidente, el ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue, y de la que formarán parte, además, como Vocales, otro representante de la Dirección General, que actuará como Secretario; el Interventor Delegado del Departamento o persona en quien delegue, y un Abogado del Estado, del Servicio Jurídico del Departamento.

La Comisión, a la vista de toda la documentación presentada y de los informes que crea conveniente recabar, determinará la cuantía de las subvenciones, así como de sus destinatarios, teniendo en cuenta que el mero hecho de presentar la solicitud, y aun cuando se cumplan los requisitos técnicos y administrativos ya expresados, no da derecho a recibir ningún tipo de subvenciones.

La Dirección General de Planificación Sanitaria comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

El incumplimiento de las condiciones a las que debe dedicarse la subvención constituirá causa determinante de la revocación del acuerdo de la subvención y del reintegro de ésta, previo requerimiento de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

En caso de no ser atendido el requerimiento por el adjudicatario se promoverán las acciones que fueran procedentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE

Ilmo. Sr.:

..... como Rector Magnífico de la Universidad de he de manifestar que se pretenden mejorar las prestaciones formativas tanto en número como en calidad en la donde se están impartiendo enseñanzas para la formación de

Para ello se precisan realizar un conjunto de adquisiciones que alcanzan la cifra de pesetas (.....) de las que:

- pesetas son de material inventariable.
- pesetas son de material no inventariable.

Todo ello responde a un Plan de Inversiones y de Necesidades que adjunto se acompañan.

En consecuencia de lo anterior, y conocida la publicación de la Orden de vengo a solicitar en nombre de la Universidad que represento, una subvención de pesetas para el curso académico 1989-1990, para la adquisición de material inventariable, de entre el material que se detalla en el anexo IV, y material no inventariable necesario, señalado en el Plan de Necesidades.

En a de de 1990.

(Firma y sello)

Documentos que se adjuntan:

- Fotocopia documento nacional de identidad (compulsada).
- Certificado de acreditación.
- Fotocopia «Boletín Oficial del Estado». Nombramiento.
- Anexos.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA. Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20. 28014 Madrid.

ANEXO II

..... como Rector Magnífico de la Universidad de

CERTIFICO que por acuerdo del Consejo Rector de esta Universidad, el número de alumnos de primer curso que se admitirán para el año académico 1989-1990 es de:

Incremento frente al curso 1988-1989

F. Odontología
E. Estomatología

Asimismo CERTIFICO que tras los estudios realizados al coste por alumno para el año docente 1990-1991 es el siguiente:

Pesetas

F. ODONTOLOGIA:	Coste de personal
	Coste de material
	Otros costes
	Total

Número total de alumnos:..... coste alumno

E. ESTOMATOLOGIA:	Coste de personal
	Coste de material
	Otros costes
	Total

Número total de alumnos:..... coste alumno

OTRAS ENSEÑANZAS:	Coste de personal
	Coste de material
	Otros costes
	Total

Número total de alumnos:..... coste alumno

Y para que conste a todos los efectos, extendiendo el presente certificado en de mil novecientos noventa.

(Firma y sello)

ANEXO III

El número de alumnos que han cursado estudios en la de la Universidad de en los últimos cursos es el siguiente. Estimando en consecuencia una previsión para el próximo

Curso	1987-1988			1988-1989			1989-1990			Previsto 1990-1991		
	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total	Nuevos	Repetidores	Total
1.º												
2.º												
3.º												
4.º												
5.º												

Número máximo de alumnos posibles por curso, aun cuando por las causas que sean, no se hayan matriculado en su totalidad

Curso	Año académico			
	1987-1988	1988-1989	1989-1990	1990-1991
1.º				
2.º				
3.º				
4.º				
5.º				

Declaro que los datos que se mencionan son rigurosamente fidedignos.

(Firma y sello)

Firmado,

ANEXO IV.1

Universidad de

Hoja

PLAN DE INVERSIONES

Esta Universidad, con destino a mejorar calidad docente asistencial en la ha realizado, o va a efectuar las siguientes inversiones:

Inversión En miles	Cursos				Total
Obras					
Equipamiento					
Total					

El detalle de las inversiones a realizar se enumera a continuación:

Nota: En el supuesto de que una Universidad tuviese más de un Centro docente y solicitase subvención para los mismos, se rellenará un Plan de Inversiones para cada Centro.

ANEXO IV.2

Universidad de

Hoja

PLAN DE NECESIDADES

El Plan de Necesidades que se enumera para la en función de la demanda actual, y previsto para los próximos cursos académicos es, por este orden, el siguiente:

Material no inventariable aplicado directamente a la formación:

Otro material:

Nota: En el supuesto de que una Universidad tuviese más de un Centro directivo y solicitase subvención para los mismos, se rellenará un Plan de Inversiones para cada Centro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8369 RESOLUCION de 14 de marzo de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «El Taller de Nazareth», obra de Juan Valdés Leal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «El Taller de Nazareth», obra de Juan Valdés Leal, propiedad del Banco de Bilbao Vizcaya, cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «BOJA» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 14 de marzo de 1990.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «El Taller de Nazareth».
Autor: Juan Valdés Leal (1622-1690).
Técnica: Oleo sobre lienzo.
Medidas: 0,50 x 0,73 metros.
Epoca: 1680-1685.
Escuela: Barroca sevillana.

BANCO DE ESPAÑA

8370

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,859	109,131
1 ECU	130,696	131,024
1 marco alemán	63,932	64,092
1 franco francés	19,023	19,071
1 libra esterlina	177,075	177,519
100 liras italianas	8,691	8,713
100 francos belgas y luxemburgueses	309,113	309,887
1 florin holandés	56,739	56,881
1 corona danesa	16,748	16,790
1 libra irlandesa	171,086	171,514
100 escudos portugueses	72,324	72,506
100 dracmas griegas	66,367	66,533
1 dólar canadiense	92,954	93,186
1 franco suizo	72,319	72,501
100 yens japoneses	68,210	68,380
1 corona sueca	17,712	17,756
1 corona noruega	16,502	16,544
1 marco finlandés	27,063	27,131
100 chelines austriacos	908,863	911,138
1 dólar australiano	82,097	82,303